



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00055  
MARTES 20 DE JUNIO DE 2023, 10:00 AM

### COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	BLANCA LILIA FERNÁNDEZ BLANCO
APODERADO	SI	JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
DEMANDADA	SI	PROHORIZONTAL S.A.S.
APODERADO	SI	CARLOS ALFONSO DELVASTO LÓPEZ
DEMANDADA	NO	URBANIZACIÓN MAZURÉN AGRUPACIÓN 05 HORIZONTAL
APODERADO	SI	CARLOS DAVID PÉREZ MORENO
LLAMADA EN G/TÍA	NO	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA
APODERADO	SI	DIANA GARCÍA

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80

#### 1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales

### 2. SENTENCIA

#### PRETENSIONES SUBSANACIÓN FLS 72 A 84

Existencia contrato de trabajo entre la DTE y Prohorizontal del 2-ene-16 al 13-ago-18, terminado por renuncia motivada.

Auxilio de transportes

Prestaciones sociales

Vacaciones

Sanción por no consignación de cesantías Inciso 3 Art 99 Ley 50 de 1990

Indemnización por no pago de i/cesantías, inciso 3 Art 1 Ley 52 de 1975

Indemnización por falta de pago Art 65 CST

Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa Art 64 CST

Indexación

Intereses legales

Costas

Solidaridad

#### EXCEPCIONES PROHORIZONTAL - fl 111

Falta de legitimación en la causa por pasiva

Inexistencia de solidaridad

Cobro de lo no debido

Buena fe

Inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios

Inexistencia de obligación de pagar indemnización por despido sin justa causa

Pago

Compensación

Prescripción

#### EXCEPCIONES MAZURÉN fl 370

Exclusión de responsabilidad laboral del contratante.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Artículo 22 CST - DEFINICIÓN

Artículo 23 CST - ELEMENTOS ESENCIALES - Subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990

Artículo 24 CST - PRESUNCIÓN - Modificado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1990

Art. 34 CST - CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Art. 64 CST - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA

Art. 65 CST - INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO

Artículo 99º.- Ley 50 de 1990 - El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía

Artículo 1- Ley 52 de 1975

ARTICULO 306 Código Sustantivo de Trabajo. Prima de Servicios

ARTICULO 186 Código Sustantivo del Trabajo. Vacaciones

Art. 1495 Código Civil - DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION

Art. 167 Código General del Proceso - CARGA DE LA PRUEBA

CST - ARTÍCULO 488. REGLA GENERAL. - PRESCRIPCIÓN

CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.

#### **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

Sentencia T 392 de 2017 Corte Constitucional - PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

Sentencia T 620 de 2017, Corte Constitucional - PRIMACIA DE LA REALIDAD

SL 4027 de 2017 - CSJ - PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

Sentencia SL 1942 de 2018, Corte Suprema de Justicia - Sanción Art 65 CST - Buena o mala fe.

Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional - Sanción Moratoria Art 65 CST - Buena o mala fe.

Sentencia T 033 de 2023 - Corte Constitucional - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Concepto No. 02EE202041060000009112 de 2020 emitido por el Ministerio de Trabajo

SL 3774 DE 2021

### **4. CONCLUSIONES**

#### **EXISTENCIA CONTRATO DE TRABAJO VERBAL A TÉRMINO INDEFINIDO**

Pese a tener la carga de la prueba, a demandada PROHORIZONTAL SOCIEDAD S.A.S., no logró desvirtuar la presunción del artículo 24 del CST, en consecuencia, se declarará la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre BLANCA LILIA FERNÁNDEZ y PROHORIZONTAL SOCIEDAD S.A.S., por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 13 de agosto de 2018.

#### **PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES ADEUDADOS - PRESCRIPCIÓN**

Demostrada como se encuentra la existencia del vínculo laboral, la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y vacaciones que reclama, no obstante, dado que la relación laboral terminó el 13 de agosto de 2018 y la demanda fue presentada el 15 de enero de 2019, se encuentran prescritos todos los emolumentos no reclamados con anterioridad al 15 de enero de 2016, en consecuencia, se condenará al pago de las obligaciones ya referidas por el periodo comprendido entre el 15-ene-16 al 13-ago-18, así:

Cesantías	\$ 5.161.885
Intereses a las cesantías	\$ 1.187.373
Prima de servicios	\$ 3.785.463
Vacaciones	\$ 1.777.444

#### **AUXILIO DE TRANSPORTES**

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago del auxilio de transportes por el periodo comprendido entre el 15-ene-16 y el 13-ago-18, con base en el último que debería haber devengado, lo cual asciende a la suma de \$2,766,885.

#### **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA ART. 64 CST**

Se condenará a la demandada Prohorizontal SAS al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST, en cuantía de **\$3.268.533**.

#### **SANCIÓN POR NO PAGO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS**

Se condenará a la demandada al pago de dicha sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 52 de 1975, en cuantía de **\$1,187,373**.

#### **SANCIÓN ART 99 LEY 50 DE 1990**

Se condenará a la demandada al pago de esta sanción en cuantía de **UN (1) DÍA** de salario, esto es **\$45,333**, por cada día de mora desde el 15 de febrero de 2017 y hasta el 13 de agosto de 2018, fecha en que finalizó la relación laboral, la cual asciende a la suma de **\$23,256,000**.

**INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.**

Se condenará a la demandada al pago de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales, a partir del 13 de agosto de 2018 y hasta el 13 de agosto de 2020, e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (14 de agosto de 2020), hasta cuando el pago se verifique.

**SOLIDARIDAD URBANIZACIÓN MAZURÉN AGRUPACIÓN 05 HORIZONTAL**

Como quiera que la demandante, pese a cumplir, acompañar, coadyuvar con algunas de las funciones operativas propias de la administración de la copropiedad, no era la administradora delegada por el Consejo de Administración de la Urbanización Mazurén, ni ejercía la representación legal de la misma, se absolverá a la URBANIZACIÓN MAZURÉN AGRUPACIÓN 05 HORIZONTAL, de la presente pretensión.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se absolverá a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, de las pretensiones incoadas en su contra en el llamamiento en garantía elevado por la URBANIZACIÓN MAZURÉN AGRUPACIÓN 05 HORIZONTAL. □

**INDEXACIÓN Y/O INTERESES MORATORIOS**

Se resolvió al respecto al condenar por la indemnización moratoria del Art 65 del CST.

**PRESCRIPCIÓN**

Como quiera que la relación laboral terminó el 13 de agosto de 2018 y la demanda fue presentada el 15 de enero de 2019, se encuentran prescritos todos los emolumentos no reclamados con anterioridad al 15 de enero de 2016.

**5. RESUELVE****PRIMERO - EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO**

**DECLARAR** que entre BLANCA LILIA FERNÁNDEZ BLANCO y PROHORIZONTAL S.A.S., existió un contrato de trabajo a término indefinido por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 13 de agosto de 2018.

**SEGUNDO - PRESTACIONES Y VACACIONES**

**CONDENAR** a la demandada **PROHORIZONTAL S.A.S.**, a cancelar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

A. Cesantías del 2-ene-16 al 13-ago-18	\$ 5.161.885
B. Intereses a las cesantías del 15-ene-16 al 13-ago-18	\$ 1.187.373
C. Prima de servicios del 15-ene-16 al 13-ago-18	\$ 3.785.463
D. Vacaciones del 15-ene-16 al 13-ago-18	\$ 1.777.444

**TERCERO- AUXILIO DE TRANSPORTE**

**CONDENAR** a la demandada PROHORIZONTAL S.A.S. al pago del auxilio de transporte en favor de la demandante, en cuantía de **\$2.766.885**

**CUARTO - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**

**CONDENAR** a la demandada **PROHORIZONTAL S.A.S.**, al reconocimiento y pago de la INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA de que trata el artículo 64 del CST en cuantía de **\$3,268,533**

**QUINTO - SANCIÓN ART 1 LEY 52 DE 1975**

**CONDENAR** a la demandada **PROHORIZONTAL S.A.S.**, al pago de la sanción de que trata el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, en cuantía de **\$1.187.373**.

**SEXTO - SANCIÓN ART 99 LEY 50 DE 1990**

**CONDENAR** a la demandada PROHORIZONTAL S.A.S., al reconocimiento y pago de la sanción por no consignación de cesantías de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, en cuantía de UN (1) DÍA de salario, esto es \$45,333, por cada día de mora desde el 15 de febrero de 2017 y hasta el 13 de agosto de 2018, fecha en que finalizó la relación laboral, la cual asciende a la suma de **\$23,256,000**.

**SÉPTIMO - INDEMNIZACIÓN ART 65 CST**

**CONDENAR** a la demandada PROHORIZONTAL S.A.S. al pago de la indemnización por mora en el pago de prestaciones sociales de que trata el artículo 65 del CST en cuantía un día de salario por cada día de mora entre el 13 de agosto de 2018 y hasta el 13 de agosto de 2020, e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir del 14 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de las prestaciones sociales, la cual, liquidada a 20 de junio de 2023 asciende a la suma de **\$40.116.519**, teniendo como capital de la liquidación \$10.134.721.

<b>OCTAVO - INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS</b>
<b>ABSOLVER</b> a la demandada PROHORIZONTAL S.A.S. de las pretensiones de indexación e intereses moratorios incoadas en su contra, por las razones expuestas en parte motiva de esta providencia.
<b>NOVENO - EXCEPCIONES PROHORIZONTAL</b>
<b>DECLARAR</b> no probadas las excepciones de Inexistencia de cobro de lo no debido, compensación y demás planteadas por PROHORIZONTAL S.A.S., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
<b>DÉCIMO -SOLIDARIDAD</b>
<b>ABSOLVER</b> a la URBANIZACIÓN MAZURÉN AGRUPACIÓN 05 HORIZONTAL, de la pretensión relacionada con la solidaridad, por las razones expuestas en parte motiva de esta providencia.
<b>DÉCIMO PRIMERO - EXCEPCIÓN MAZURÉN</b>
<b>DECLARAR</b> probada la excepción de EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONTRATANTE incoada por la URBANIZACIÓN MAZURÉN AGRUPACIÓN 05 HORIZONTAL, de conformidad con las razones expuestas.
<b>DÉCIMO SEGUNDO - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b>
<b>ABSOLVER</b> a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, de las pretensiones incoadas en su contra en el llamamiento en garantía elevado por la URBANIZACIÓN MAZURÉN AGRUPACIÓN 05 HORIZONTAL, por las razones expuestas.
<b>DÉCIMO TERCERO - COSTAS</b>
<b>COSTAS</b> de ésta instancia a cargo de prohorizontal S.A.S., fíjense como agencias en derecho TRES PUNTO CINCO SMLMV (3,5 ), en favor de la demandante.

El apoderado de la parte actora solicitó se aclararan los extremos de la relación laboral como quiera que en algunas partes se menciona 2 de enero de 2016 y en otras 15 de enero de 2016.

**SE ACALARA LA SENTENCIA** en el sentido de indicar que la relación laboral tiene como extremos el 2 de enero de 2016 y el 13 de agosto de 2018, pero aplicada la prescripción, los intereses a las cesantías, la prima y las vacaciones se reconocen por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2016 y el 13 de agosto de 2018.

<b>6. RECURSOS DE APELACIÓN</b>	Demandante	SI	<b>CONCEDE</b>	SI
	Prohorizontal	SI		SI
	Mazurén	NO		N/A
	Confianza	NO		N/A

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**YANNTEH GALVIS LAGOS**  
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dadcf59cc4e0c48ec0b56c4d4cbc1c2a9a57c1ed0f8ff941e1d0a7873340643**

Documento generado en 20/06/2023 04:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**